



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2583/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153523000717**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió

...

“En ejercicio de mi derecho fundamental de acceso a la información pública tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente lo siguiente:

1.- Acuse del escrito de fecha 29 de septiembre de 2023, recibido ese mismo día por el supervisor escolar de la zona 049 primaria estatal con sede en Platón Sánchez, Veracruz, mediante el cual, docentes de la escuela primaria José María Morelos clave 30EPR1757R, en el que le solicitan reunión urgente por estarse presentando acoso laboral, derivada de una reunión sostenida entre el director comisionado de dicha institución algunas personas de APF y el propio supervisor escolar el día 26 de septiembre de 2023 en las instalaciones de la escuela fuera del horario escolar.

2.- Cuál es el trámite efectuado por el supervisor escolar de la zona 049 primaria estatal con sede en Platón Sánchez, Veracruz, al escrito de fecha 29 de septiembre de 2023, signado por docentes de la escuela primaria José María Morelos clave 30EPR1757R, recibido por dicha autoridad ese mismo día.

3.- Qué acciones ha emprendido el órgano interno de control de la secretaría de educación para investigar y sancionar el acoso laboral sufrido por docentes de la escuela primaria José María Morelos clave 30EPR1757R del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, causado por el supervisor escolar de la zona 049 primarias estatales, director comisionado y Asociación de padres de familia de la referida institución educativa.”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. El cuatro de noviembre del año en curso, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El ocho de diciembre dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El diez de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **SEV/UT/02486/2023**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual, remitió el oficio **SEV/SEB/CAEB/2346/2023**, suscrito por el Coordinador Académico de Educación Básica, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...
En cumplimiento a lo que establece el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a la dificultad para reunir o localizar la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que el Coordinador Académico de Educación Básica, área competente de localizar la información, objeto de su requerimiento, solicita se prorrogue el plazo de 10 días hábiles para proporcionarla, en virtud de que se encuentra haciendo una búsqueda exhaustiva en diferentes áreas de la Secretaría, para dar cabal cumplimiento a la solicitud. Dicha ampliación de plazo fue autorizada en la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria, mediante el acuerdo SEV/CT/SE/320/25/10/2023.
...

Coordinador Académico de Educación Básica

...

Por medio del presente y con la finalidad de dar respuesta a su oficio **SEV/UT/02383/2023**, respecto del Folio **301153523000717**, por el que solicita información diversa respecto de la **Escuela Primaria José María Morelos y Pavón clave 30EPR1757R del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz**, con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, solicito a usted **prórroga**, con la finalidad de que sea pueda proporcionar de manera óptima y debida, la información requerida.

...

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"PRIMERO. Causa agravio la prórroga solicitada por el sujeto obligado, por la indebida fundamentación y motivación, pues si bien es cierto que cita la norma jurídica referente a la ampliación del plazo, también cierto es, que no expresa las razones, motivos o circunstancias para ampliar el plazo legal. Más aún que aun con la ampliación del plazo, no respondieron la solicitud de información. SEGUNDO.- Causa agravio la falta de respuesta a mis requerimientos, dentro de los plazos concedidos por la ley de la materia, en virtud de que, el sujeto obligado unicamente se limitó a solicitar una prórroga, pero no respondió la solicitud de información inobservando los artículos 134 fracciones II y III, 145 y 147 de la Ley de transparencia. Dicha actuación de los servidores públicos encuadra en las hipótesis de sanción previstas en el artículo 257 fracciones I, II y IX de la ley 875, porque no atendieron en el plazo correspondiente, no documentaron de manera negligente su actuación, por lo que al resolver el presente recurso este órgano garante deberá pronunciarse sobre dichas responsabilidades de los servidores públicos por imperativo del numeral 214 fracción VIII del multimencionado ordenamiento. TERCERO. Causa agravio que el titular de la unidad de transparencia no acreditó haber realizado los trámites internos necesarios en las áreas competentes, inobservando el artículo 134 fracción VII de la ley 875, incurriendo en la causa de sanción prevista en el artículo 257 fracción IX, ya que es una negligencia o descuido no documentar sus actuaciones o funciones, por lo que se deberá pronunciar este organo garante al resolver el recurso de revisión."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el Jefe de la Oficina de Apoyo Normativo, mediante el oficio **SEV-EB/DGEPE/OAN/241/2023**, a través del cual, adjunto el similar **SEV/SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/SZE-049/060/2023** y el documento de fecha 29 de septiembre de 2022, signados por el Supervisor Escolar y docentes de la Escuela Primaria José María Morales y Pavón, del Municipio de Platón Sánchez, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

Jefe de la Oficina de Apoyo Normativo

...

En seguimiento y atención al oficio **SEV/SEB/CAEB/2297/2023**, signado por el Lic. **Félix Guillermo López Rivera**, Coordinador Académico, relativo al contenido del oficio **SEV/UT/02383/2023**, firmado por la Lic. **María Teresa Díaz Carretero**, Titular de la Unidad de Transparencia, respecto a solicitud de información a través de la Plataforma de Transparencia y Acceso a la Información con Folio **301153523000717**; relativo a las documentales requeridas por la parte solicitante, se anexan copias simples debidamente testadas de lo que se describe:

- Acuse del escrito de fecha 29 de septiembre de 2023, en el cual docentes de la Escuela Primaria "José María Morelos" clave 30EPR1757R.
- Oficio **SEV/SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/SZE-049/060/2023**, del día 6 de los corrientes, a través del cual el Profr. **Crisóforo Mateos Hernández**, Supervisor de Zona de Educación Primaria General 049-Platón Sánchez, informa sobre la atención a lo manifestado en el escrito de fecha 29 de septiembre de 2023.

Supervisor Escolar

...

Subsecretaría de Educación Básica
Dirección General de Educación Primaria Estatal
Subdirección de Supervisión Escolar
Departamento de Supervisión Operativa
Supervisión de Zona de Educación Primaria General 049-Platón Sánchez
Oficio No. SEV/SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/SZE-049/060/2023
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Platón Sánchez, Ver., 6 de Noviembre de 2023

LIC. ARTURO G. MARTÍNEZ BONILLA
JEFE DE OFICINA DE APOYO NORMATIVO
XALAPA, VER.
PRESENTE.

Con atención a la Tarjeta No. **SEV/SUB-EB/DGEPE/OAN/022/2023** de fecha 31 de Octubre de 2023. Esta oficina de supervisión escolar a mi cargo, tiene a bien informar lo siguiente:

El día 2 de Octubre de 2023, a las 14:00 horas, se atiende a los 4 docentes Profr. [redacted] y Profra. [redacted], para informar sobre reunión que se tuvo con el C. Profr. [redacted] y Mtro. [redacted] Director comisionado, Secretaria General de la D-1-44 del SNTE, y Supervisor escolar respectivamente. (Se adjunta acuse de escrito de fecha 29 de septiembre de 2023).

Se les explico a los docentes y representante sindical, cual fue el dialogo que se tuvo con algunos integrantes de APF, misma que no fue programada, si no que ellos se presentaron cuando se tenía una plática con el Director Profr. [redacted]. Y que en ningún momento se mencionó a los docentes sobre alguna situación o problemática laboral que se tuviera con la institución.

Después de escuchar mi participación cada docente manifestó su inquietud y se llegó a la conclusión que fue un mal entendido y que en lo sucesivo solo se hará caso a las informaciones oficiales y/o personales.

Cada uno de los docentes se compromete a seguir laborando de manera ética, profesional y colaborativa como siempre lo han venido realizando. En su participación su representante sindical manifestó su acuerdo de este dialogo efectuado y de seguir trabajando de manera colaborativa con la supervisión escolar.

...

Documento de fecha 29 de septiembre de 2022

...

Platón Sánchez, Ver., 6 de Septiembre de 2023
Lic. Arturo G. Martínez Bonilla, Jefe de Oficina de Apoyo Normativo

LIC. ARTURO G. MARTÍNEZ BONILLA
JEFE DE OFICINA DE APOYO NORMATIVO
XALAPA, VER.
PRESENTE.

LOS QUE SUSCRIBIMOS: C. PROFR. [redacted] C. PROFRA. [redacted] C. PROFRA. [redacted] Y C. PROFRA. [redacted], PRESENTES-FRENTE A GRUPO EN LA ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y RÍO DE LA CLAVE 30EPR1757R, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VER., SE DIRIGIMOS A USTED PARA SOLICITAR UNA REUNION URGENTE CON LA PRESENCIA DEL DIRECTOR COMISIONADO DE LA ESCUELA PROFRA. [redacted] Y NUESTRA REPRESENTANTE SINDICAL DE LA D-1-44 SNTE, C. PROFRA. [redacted] PARA EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 14:00 HRS. EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SUPERVISION ESCOLAR 049 PLATON SANCHEZ; PARA TRATAR SOBRE LA PROBLEMÁTICA EN LA CUAL NUESTRO SINDICATO SNTE SE NOS INFORMÓ DE MANERA INFORMAL QUE SE HABÍA DADO UNA REUNIÓN EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA ANTES MENCIONADA; DONDE PARTICIPARON DIRECTOR DE LA ESCUELA, COMITÉ APF Y SUPERVISOR ESCOLAR EN LA CUAL TRATARON ASUNTOS RELACIONADOS CON NUESTRA LABOR DOCENTE, DE LA QUE NO HEMOS SIDO INFORMADOS POR PARTE DE LOS DIRECTIVOS. LA FINALIDAD DE ESTA REUNION URGENTE ES PARA QUE SE NOS INFORME SOBRE NUESTRA SITUACION ANTE LA PROBLEMÁTICA QUE MANEJA EL COMITÉ DE APF Y DIRECTOR QUE NOS AFECTA MORAL Y EMOCIONALMENTE QUE SE ENTENDE COMO ACOSO LABORAL A NUESTRA PERSONA.

SIN OTRO PARTICULAR, DE ANTEMANO LE AGRADECEREMOS SU ATENCION A NUESTRA PETICION Y ENVIAMOS UN CORDIAL SALUDO.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Es importante precisar que lo peticionado consistió en el acuse de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, dirigido al Supervisor Escolar de la Zona 049, de la Escuela Primaria José María Morales y Pavón, con clave 30EPR1757R, así como trámite derivado de dicho acuse, información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 4, numeral II, inciso b), 9, fracciones I y XVIII y 34, fracciones VII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, normatividad que señala:

...

Artículo 4. Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor, órganos desconcentrados y áreas formalmente asignadas a la Secretaría:

...

II. Subsecretaría de Educación Básica

...

b) **Coordinación Académica de Educación Básica;**

...

Artículo 9. A la Subsecretaría de Educación Básica le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

...

I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas o programas adscritos a su cargo; así como el servicio que prestan las escuelas públicas y particulares incorporadas de educación básica;

...

XVIII. Supervisar que las escuelas públicas y particulares incorporadas que prestan servicios en el ámbito de su competencia, fomenten la educación basada en el respeto irrestricto de la dignidad, de las personas con un enfoque de derechos humanos y de la igualdad.

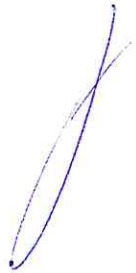
...

Artículo 34. La Coordinación Académica de Educación Básica estará adscrita directamente la Subsecretaría de Educación Básica y tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII. Supervisar el desarrollo y cumplimiento de los proyectos y acciones institucionales que en materia de educación básica se instrumenten;

...



IX. Investigar los hechos que les hayan sido imputados a los trabajadores a su cargo, y en su caso, determinar, aplicar, ejecutar y notificar las medidas disciplinarias a los mismos, previo procedimiento laboral interno, con excepción de la suspensión laboral y del cese de los efectos del nombramiento, las cuales las determina la Oficialía Mayor; así como, auxiliar a la misma, en la notificación de sus resoluciones, y

...

De la normativa anterior, se desprende que, la Subsecretaría de Educación Básica a través de la Coordinación Académica de Educación Básica, cuenta con atribuciones para investigar y supervisar el desarrollo de las acciones institucionales, fomentado el respeto en estricto apego a los derechos humanos y de la igualdad.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través del oficio SEV/UT/02486/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, únicamente informo la ampliación de plazo solicitada por el Coordinador Académico de Educación Básica, mediante el similar SEV/SEB/CAEB/2346/2023, misma que fue autorizada en el Acuerdo SEV/CT/SE/320/25/10/2023, de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria. Sin embargo, de las constancias de autos se advierte que, no hubo una respuesta final por parte del sujeto obligado.

De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad que no le fue entregada dicha información, negando su derecho de acceso.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del oficio SEV/UT/2733/2023, **amplió** su respuesta inicial al remitir los anexos enviados por la Jefa de la Oficina de Apoyo Normativo, de los cuales, se puede observar el documento de fecha 29 de septiembre de 2023, signado por docentes de la Escuela Primaria “José María Morelos y Pavón”, ubicada en el Municipio de Platón Sánchez, así como el oficio SEV/SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/SZE-049/060/2023, por el cual, informa y da seguimiento a dichas manifestaciones.

De ahí que, sin mayor preámbulo es dable considerar que el sujeto obligado a través de sus áreas competentes, proporciono el escrito de fecha 29 de septiembre del año en curso, así como el oficio SEV/SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/SZE-049/060/2023, por el cual, el Supervisor Escolar da seguimiento a dichas manifestaciones.

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO**

OBJETIVO¹; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³”. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que en esta tesis el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

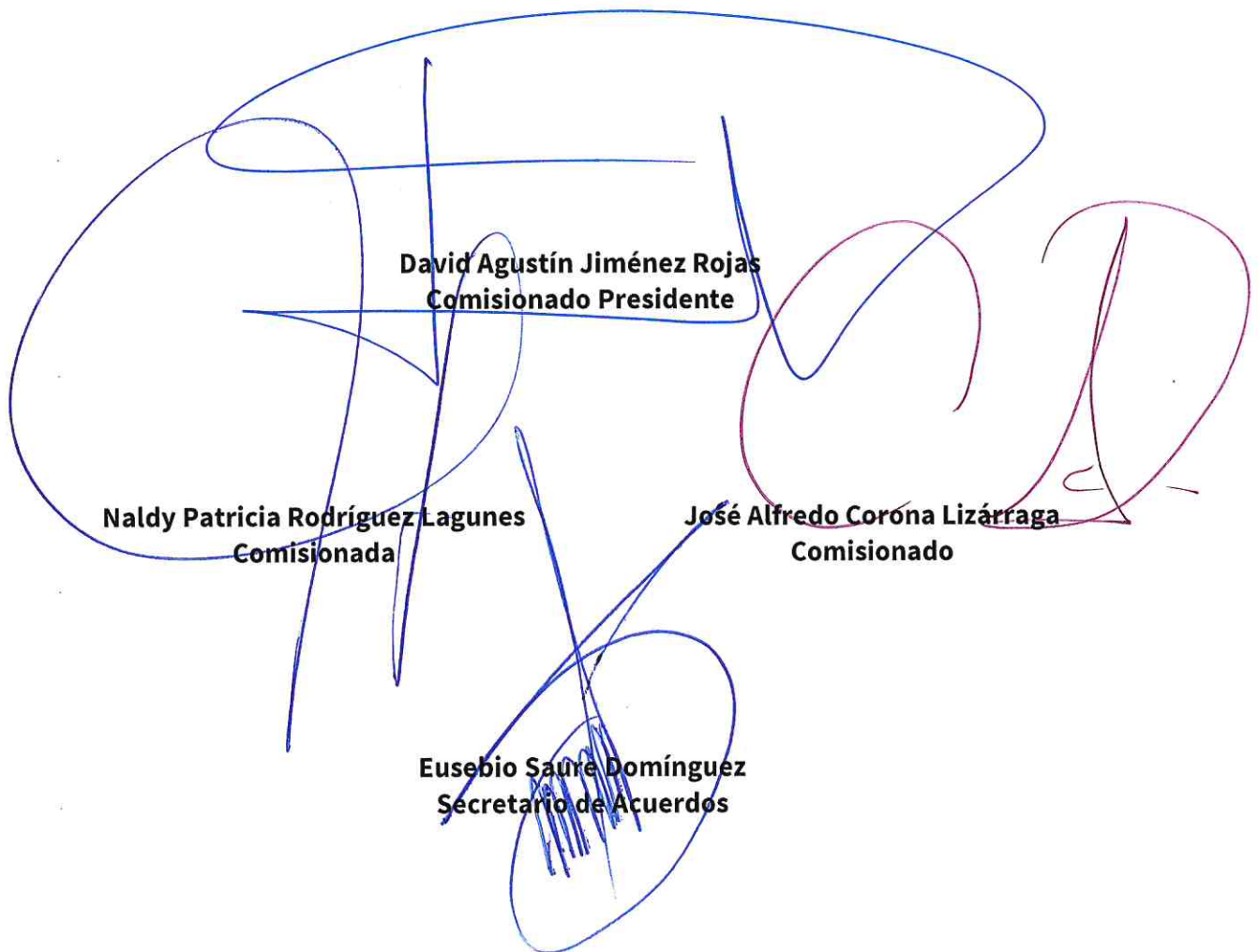
² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENT** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2583/2023/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS Y APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Pleno del Instituto, al resolver el recurso de revisión, determinó que el sujeto obligado garantizó, durante la sustanciación del medio de impugnación, el derecho de acceso del recurrente, lo anterior porque otorgó respuesta en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

Durante el procedimiento primigenio el titular de la Unidad de Transparencia llevó a cabo los trámites ante el área competente para emitir pronunciamiento, quien solicitó una prórroga para atender la petición, esta determinación -a decir del titular de la Unidad de Transparencia- fue confirmada por el Comité de Transparencia, no obstante, no se remitió al particular el acta del órgano colegiado, tal y como lo establece el artículo 147 de la Ley de la materia. Además, la prórroga pretendida se notificó a través del paso "Respuesta terminal", dejando como única opción al solicitante el interponer el recurso de revisión.

Si bien se comparten las consideraciones por cuanto a que en el trámite del medio de impugnación el sujeto obligado proporcionó lo requerido, satisfaciendo la pretensión del recurrente, la resolución omitió establecer que la prórroga notificada no cumplió con las condiciones establecidas en la Ley al no anexarse el acta del Comité de Transparencia.

Por ello, no se comparte la totalidad de consideraciones establecidas en la resolución, pues es relevante determinar que el sujeto obligado fue, en un inicio, omiso en seguir el procedimiento establecido por la norma para prorrogar el plazo de respuesta.

En virtud de lo expuesto, es que emito el presente **voto concurrente**.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciocho de diciembre de dos mil de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2583/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de once de diciembre de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

